

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	Verbal Sumario (Existencia. Contrato Mandato)
Demandante	LIBARDO ANTONIO PULGARIN SILVA
Demandada	HUMBERTO EDGAR CORRALES RESTREPO
Radicado	05001 40 03 028 2024 00483 00
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL SUMARIO, instaurada por LIBARDO ANTONIO PULGARÍN SILVA, a través de su apoderado judicial, en contra de HUMBERTO EDGAR CORRALES RESTREPO, como propietario del establecimiento de comercio ARREDAMIENTOS NUTIBARA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- 1). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- 2). De conformidad con el artículo 74 del CGP, deberá adecuar el poder otorgado, especificando de manera clara y detallada el asunto para el cual se confiere dicho poder especial, esto es, los asuntos (pretensiones) deberá estar determinados y claramente identificados. Además, que el aportado según el mensaje de datos, data del mes de marzo de 2023.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

- 3). Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal como lo establece el núm. 7 del artículo 90 del CGP, lo anterior por cuanto (i) se observa del acta que se aporta del centro de conciliación, que la pretensión allí planteada, a saber, "Solicito llegar a un acuerdo en los dineros que como propietario del inmueble le vienen siendo retenidos injustamente", es diferente al litigio que en la demanda se expone.

4). De conformidad con lo consagrado en el artículo 83 del CGP, deberá identificar en forma plena el inmueble que fue objeto de contrato de administración.

5). Deberá aportar del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble dado en administración ubicado en la Calle 105 A # 74 A – 22 de la Ciudad de Medellín, con una expedición no superior a un mes calendario.

7). Adecuará la pretensión tercera de la demanda, individualizando cada uno de los cánones de arrendamientos que pretende le sean devueltos, así mismo indicara en los hechos de la demanda lo referente a los cánones que se deben por parte del demandado.

8). De conformidad con el artículo 212 del CGP, deberá expresar, el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

9). De conformidad con el artículo 262, en concordancia con el segundo inciso del artículo 266 ambos del CGP, deberá solicitar de forma expresa la ratificación del documento, señalando quien debe realizar dicha ratificación, indicando su nombre, domicilio, residencia y lugar donde pueden ser citado.

10). De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se solicitaron medidas cautelares, ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

11). Aportará el derecho de petición de fecha 31 de agosto de 2022, con constancia de recibido por la parte solicitada.

12). Aportará nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos, pronunciándose punto por punto.

NOTIFÍQUESE10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92ec359f6bc68eebf4594649fef41854a3db6fdd65ca05cb937dd537c3bcf16**

Documento generado en 19/04/2024 06:11:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>